

**UNIVERSIDAD ABIERTA PARA ADULTOS
UAPA**



**ESCUELA DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS**

**IMPACTO DE LA NO COMPARECENCIA DE INTÉRPRETES
JUDICIALES NOMBRADOS POR EL PODER JUDICIAL A LOS
PROCESOS EN MATERIA CIVIL, EN LA CÁMARA CIVIL Y
COMERCIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PUERTO PLATA, PERÍODO
ENERO 2019 - ENERO 2019**

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO
PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y
PROCESAL CIVIL CONTEMPORÁNEOS

POR:

RONALD ARGENIS MERCADO LÓPEZ

ASESOR

LUIS P. SÁNCHEZ, M.A

**SANTIAGO DE LOS CABALLEROS
REPÚBLICA DOMINICANA
ABRIL, 2020**

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
RESUMEN	i
CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Antecedentes de la Investigación	2
1.2 Planteamiento del problema	4
1.3 Formulación del problema	5
1.3.1 Sistematización del problema	5
1.4 Objetivo General.....	6
1.4.1 Específicos	6
1.5 Justificación	6
1.6 Delimitación	7
1.7 Limitaciones	8
1.8 Marco contextual	8
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	10
2.1 Aspectos Generales de la Organización Judicial Dominicana	11
2.1.1 Los Auxiliares de Justicia	13
2.1.2 Los Peritos	13
2.2 La Interpretación Judicial	14
2.2.1 Rol del Intérprete Judicial	14
2.2.2 Formalidades y requisitos legales	17
2.2.3 Efecto puede tener que los expedientes, en los casos que si se requiera, sean fallados sin la comparecencia de los intérpretes judiciales	18
2.3 Las garantías del debido proceso en materia civil	19
2.3.1 Garantías Procesales Reconocidas en el Debido Proceso	24
2.3.2 El derecho a presentar pruebas	27
2.3.3 Igualdad procesal	28
2.3.4 Ponderación de las conclusiones de las partes	29
2.3.5 Escritos de defensa	30
2.3.6 El acceso a la justicia	31
2.4 La Motivación de las Decisiones	34
2.5 El Astreinte como Garantía de Ejecución.....	35
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	40
3.1 Diseño, Tipo de Investigación y Método.....	41
3.1.1 Diseño	41
3.1.2 Tipo de Investigación	41
3.1.3 Método	42
3.2 Técnicas	42
3.4 Población y Muestra	42
3.5 Procedimiento para el Análisis de los Datos	43

3.6 Validez y Confianza	43
CAPÍTULO IV: PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	45
4.1 Presentación del análisis de los oficios.....	46
CAPITULO V: ANALISIS Y DISCUSION LOS RESULTADOS	57
5.1 Discusión de los Resultados	58
CONCLUSIONES.....	63
RECOMENDACIONES	67
BIBLIOGRAFIA	70
APÉNDICES	73

COMPENDIO

La presente investigación se enfoca en determinar el impacto de la no comparecencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial a los procesos en materia civil en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, período enero 2019 - enero 2019.

La Provincia de Puerto Plata es una zona turística, destino turístico de muchos extranjeros los cuales la acogen como destino para paseo o para establecer un domicilio. Por esa razón, en la Provincia una gran cantidad de extranjeros se ven involucrados en casos que deben resolverse en audiencias, ya sea por actos civiles o administrativos. Según lo establecido en la legislación dominicana todo proceso judicial debe realizarse en el idioma oficial, que según la Constitución es el español, y en caso de que el extranjero no maneje bien el idioma oficial de la República Dominicana, se le asignará un Intérprete Judicial.

Ahora bien, los Intérpretes Judiciales son contratados por el abogado de la parte interesada para que sea el traductor entre la parte y el juez, peritos o entre los abogados. Sin embargo, en muchas audiencias en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, hay casos en que los abogados utilizan esto como ventaja para pedir reenvió de audiencia por falta de intérprete, y en éstos casos, a falta de intérprete el juez no se ve más que obligado a reenviar la audiencia a costa de dilatar el proceso. Esto se ha convertido en una práctica que atenta en contra del derecho a una justicia oportuna.

En otro orden, para ser Intérprete Judicial debe cumplir con requisitos que establece la Ley 821, siendo la principal: que sea nombrado por el Poder Ejecutivo. En muchos casos esto no se cumple, siendo quienes hacen de intérprete judicial los abogados o empleados del sistema de justicia, en franca violación a la citada ley.

La situación actual exige una revisión en profundidad de la práctica actual, ya que esto ateta contra la buena administración del servicio jurídico de intérpretes que en el país. Es hora de que la Administración Judicial aborde la creación de un registro estable de traductores que, tras superar las pruebas oficiales que evidencien su competencia profesional, garanticen los derechos fundamentales de defensa y de tutela judicial efectiva de los procesos judiciales.

El objetivo del Intérprete Judicial consiste en la garantía de la igualdad de las condiciones en relación a la justicia de todas las personas involucradas en un juicio que no compartan el idioma del país donde se lleve el proceso. Llamándole a este concepto, en Estados Unidos, como “Legal Equivalent”; según González (1991, p. 16) se refiere a “Una interpretación lingüísticamente verdadera y legalmente apropiada de las declaraciones habladas o leídas en la corte, desde el segundo idioma hacia o viceversa”.

Berk-Seligson (2002, p.2) nos afirma que “existe un conflicto entre la concepción que la sala tiene del intérprete, un mero conducto, y la concepción del acusado, que lo ve como su «salvador»”. Para la antes citada, la problemática de dicho rol del intérprete judicial “no se limita a las dificultades inherentes al proceso de interpretación, sino que se basa en la contradicción más fundamental entre cómo el intérprete define su papel y cómo lo perciben otros miembros del personal y clientes del tribunal.”.

Berk-Seligson (2002, p. 65) afirma que los intérpretes “hacer todo lo posible para ser lo más discreto posible durante los procedimientos judiciales”» y que son conscientes de que no deben dejar que su presencia se note, pues la sala debería centrar su atención en el hablante al que está traduciendo. Sin embargo, considera, existen determinadas circunstancias en las que el intérprete “siente que debe entrometerse en el procedimiento, y esto generalmente ocurre cuando reconoce un problema de interpretación. Claramente, interpretar con precisión la respuesta fuera del objetivo de un testigo pondrá al intérprete en peligro: corre el riesgo de parecer incompetente”.

Muchas discusiones de lo que constituye una interpretación exacta no advierten que una interpretación literal puede no transmitir adecuadamente el sentido de un mensaje ni que los intérpretes deben dar prioridad al significado sobre la forma. Los intérpretes están obligados a aplicar sus mejores habilidades y juicio para conservar fielmente el significado de lo que se dice en el tribunal, incluido el estilo o el registro del discurso.

Las interpretaciones literales, palabra por palabra, no son apropiadas si distorsionan el significado del mensaje en la lengua original. Haciendo referencia específicamente a la interpretación judicial, Jacobsen (2004, p. 248) siguiendo estudios previos sobre la forma en que se comportan realmente los intérpretes en los tribunales concluyó que la invisibilidad de los intérpretes judiciales no puede sostenerse.

Fenton (2001, p. 4) alude a una distinción entre elementos lingüísticos que reflejan la cultura, de los que los intérpretes pueden y deben dar cuenta, así como de otros aspectos más amplios y abstractos de la cultura que también impiden la comprensión, pero que son mucho más difíciles de explicar sin ir más allá de las responsabilidades generales del intérprete.

Hale (2008, pp. 105-114) considera que existen cinco roles principales que se pueden deducir del desempeño de los intérpretes judiciales activos:

1. Defensor del hablante de la lengua minoritaria
2. Defensor del participante más poderoso.
3. Guardián de la puerta: el intérprete se convierte en el único participante con poder.
4. Filtro, clarificador, asistente en el discurso.
5. Transmisor fiel del mensaje original.

Por tanto, a pesar de que la normativa que rige el papel de los intérpretes judiciales en diversos países establece que una interpretación correcta es aquella que no contiene alteraciones, omisiones, adiciones o explicaciones, los académicos insisten en que siempre es necesario un cierto grado de mediación y en que la interpretación literal no es apropiada si distorsiona el mensaje original; pues como afirma Roberts (1997, p. 12) “en algunos casos la cultura supone una barrera mayor que la lengua”.

Según la Ley 821 sobre Organización Judicial en el capítulo XV nos introduce la figura del Intérprete Judicial desde el artículo 99 al artículo 108. Estos artículos nos indican que los intérpretes judiciales son nombrados por el Poder Ejecutivo. Éstos deben ser dominicanos, mayores de edad, poseer, por lo menos, los idiomas francés e inglés; y ser de buenas costumbres. Los Intérpretes Judiciales a toda traducción escrita, hecha por ellos, serán

firmadas y certificadas por él como fiel y conforme con el original. En los distritos judiciales en donde hubiere intérprete judicial, no se admitirá en juicio ni en ninguna oficina judicial ninguna traducción que no haya sido hecha por dicho intérprete, o certificada por él como fiel y conforme con el original a menos que la traducción haya sido hecha de algún idioma que el intérprete judicial no posea.

Los intérpretes judiciales pueden exigir de las personas particulares que requieran sus servicios el pago de sus honorarios, al devolverle los documentos con su traducción. Los intérpretes judiciales llevarán un registro autorizado por el juez de primera instancia y foliado, en el cual anotarán sumariamente, por orden de fecha, las traducciones que hicieren, con especial indicación del lugar, la fecha, el número y el folio del registro, así como el valor y el número de los sellos de Rentas Internas aplicados. Los intérpretes prestarán juramento por ante el Juzgado de Primera Instancia. Además de las traducciones que deban hacer, los intérpretes están obligados a asistir a los Tribunales, Juzgados de Instrucción y oficinas del ministerio público, cuando fueren requeridos para hacer alguna traducción, en asunto del servicio judicial.

A falta de intérprete judicial, pueden los Tribunales nombrar un intérprete ad-hoc, en caso necesario, a cualquier persona que posea el idioma del cual haya de hacerse la traducción, y el castellano, sin más condiciones que ser mayor de edad y prestar juramento por ante la autoridad judicial que lo nombre. La disposición del párrafo anterior se aplicará también en el caso en que se trate de hacer alguna traducción de un idioma que no sea de los que posee el intérprete judicial. En el mismo caso podrán los Tribunales aceptar la traducción de documentos hecha por persona de reconocida honorabilidad, firmada y jurada o afirmada por ella como fiel y conforme con el original.

El proceso metodológico de este estudio contempla que su diseño es no experimental. Esta investigación es de tipo documental, de campo y descriptiva. En este estudio se aplicó el método deductivo, porque el mismo parte de lo general para llegar a lo particular y de elementos concretos, es decir, que se partirá del planteamiento del problema, el objetivo general y específicos, hasta llegar a conclusiones particulares.

Dentro de los hallazgos principales del estudio se encuentran:

En el análisis realizado a las sentencias se ha podido evidenciar que, mayormente no se cumplen a cabalidad el debido proceso, ya que en el 86% de los expedientes el juez garantiza el acceso a la justicia en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados y en el 14% lo hace parcialmente. En el 64% de los casos las decisiones fueron reenviadas observando parcialmente un plazo razonable cuando se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados y en el 36% se hace observando el plazo razonable.

En el 50% los aplazamientos no se realizan según las normas del debido proceso en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados, en el 36% se hizo parcialmente y en el 14% se siguieron las normas del debido proceso. En el 64% se respeta parcialmente el principio de legalidad en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados 29% totalmente y en el 7% no se respetó dicho principio.

En el análisis realizado en el 57% de las demandas, se garantiza la asistencia letrada en las audiencias en materia civil en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y en el 46% parcialmente. En el 50% de los casos el juez no se garantiza el derecho a recurrir en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial, en el 36% fue parcial y el 14% sí se hizo. En el 57% de los casos el juez garantiza la igualdad procesal en materia civil en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y en el 43% se hizo parcialmente. Se concluye este objetivo expresando que no se garantiza el derecho que tiene los extranjeros en contar con la asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial.

En el 50% de los casos, el Juez no toma en cuenta la no asistencia del intérprete para fallar, en el 29% lo hace parcialmente y en el 21% si tomó en cuenta la no comparecencia del intérprete. En el 79% de los casos el Juez no toma en cuenta que el intérprete no es nombrado por el poder judicial para fallar y en el 21% de los casos sí. En el 71% de los casos el Juez no reenvía las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no comparecen mientras que en el 29% sí lo hizo. Se concluye que la decisión del juez, no se fundamenta en la comparecencia del intérprete para fallar los expedientes. Tampoco hay incidencia si el intérprete está o no para dictar la decisión del juez.

CONCLUSIONES

Luego de haber analizado cuidadosamente los datos obtenidos de la investigación se pueden determinar que se han logrado los propósitos de la misma y se ha dado respuesta a las interrogantes de la investigación.

Mediante el primer objetivo, se ha podido: **Verificar el nivel de cumplimiento del debido proceso en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados.**

En el análisis realizado a las sentencias se ha podido evidenciar que, mayormente no se cumplen a cabalidad el debido proceso, ya que en el 86% de los expedientes el juez garantiza el acceso a la justicia en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados y en el 14% lo hace parcialmente. En el 64% de los casos las decisiones fueron reenviadas observando parcialmente un plazo razonable cuando se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados y en el 36% se hace observando el plazo razonable.

En el 50% los aplazamientos, no se realizan según las normas del debido proceso en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados, en el 36% se hizo parcialmente y en el 14% se siguieron las normas del debido proceso. En el 64% se respeta parcialmente el principio de legalidad en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados 29% totalmente y en el 7% no se respetó dicho principio.

Se concluye este objetivo expresando que no se cumple con la aplicación del debido proceso en las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados, ya que tanto los reenvíos, así como los aplazamientos no se realizan según las normas del debido proceso.

Mediante el segundo objetivo se ha podido: **Determinar en qué medida los jueces garantizan el derecho que tiene los extranjeros en contar con la asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial a los procesos en materia civil en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata.**

En el análisis realizado en el 57% de las demandas, se garantiza la asistencia letrada en las audiencias en materia civil en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y en el 46% parcialmente. En el 50% de los casos el juez no se garantiza el derecho a recurrir en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial, en el 36% fue parcial y el 14% sí se hizo. En el 57% de los casos el juez garantiza la igualdad procesal en materia civil en las audiencias que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y en el 43% se hizo parcialmente.

Se concluye este objetivo expresando que no se garantiza el derecho que tiene los extranjeros en contar con la asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial.

Mediante el tercer objetivo se pudo: **Verificar dónde fundamentan los jueces sus criterios para fallar las demandas en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial y éstos no fueron convocados.**

En este sentido, en el 50% de los casos, el Juez no toma en cuenta la no asistencia del intérprete para fallar, en el 29% lo hace parcialmente y en el 21% si tomó en cuenta la no comparecencia del intérprete. En el 79% de los casos el Juez no toma en cuenta que el intérprete no es nombrado por el poder judicial para fallar y en el 21% de los casos sí. En el 71% de los casos el Juez no reenvía las audiencias en materia civil en las que se requiere asistencia de intérpretes judiciales, nombrados por el poder judicial y éstos no comparecen mientras que en el 29% sí lo hizo. Se concluye que la decisión del juez, no se fundamenta en la comparecencia del intérprete para fallar los expedientes. Tampoco hay incidencia si el intérprete está o no para dictar la decisión del juez.

Los objetivos anteriormente logrados, son la base para afirmar que se ha alcanzado el objetivo general, ya que se ha podido: **Evaluar impacto de la no comparecencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial a los procesos en materia civil en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, período enero 2019 - enero 2019.**

Como resultando de dicho análisis en el período señalado, se ha determinado que fue bajo el impacto de la no comparecencia de intérpretes judiciales nombrados por el poder judicial en las decisiones de los jueces, en los procesos en materia civil en la Cámara Civil y Comercial del Distrito Judicial de Puerto Plata, período enero 2019 - enero 2019, ya que los expedientes en su mayoría fueron fallados sin que la no comparecencia de los intérpretes judiciales interfiriera en la decisión del juez. Se ha podido verificar que a pesar de que la naturaleza procesal del intérprete es similar a la de los testigos y peritos, ya que actúa por razón de la necesidad de sus conocimientos y como elemento auxiliar de la administración de justicia en el tribunal evaluado, éstos no tienen una notable incidencia.

El derecho a ser juzgado en el propio idioma es una garantía fundamental del debido proceso. Sin embargo, en la mayoría de las sentencias analizadas, este derecho ha sido una permanente negación. En términos concretos, el derecho a ser juzgado en el propio idioma, tiene que ver con el derecho al intérprete en el proceso. En otras palabras, si no se garantizan mecanismos prácticos y eficientes para que una persona, que no habla el idioma de la justicia oficial, que quiere hacer uso del servicio de justicia como víctima o presunto responsable del delito, pueda contar con un intérprete, automáticamente se están violando sus demás derechos procesales. Sobre este particular, la opinión más sostenida a modo general es que no beneficiar a un extranjero a ser juzgado en el propio idioma, vulnera el derecho a una tutela judicial efectiva, toda vez que para el ciudadano acudir a los tribunales para que lo amparen en relación a un derecho vulnerado, tiene que incurrir en gastos de diferentes índoles y estos bien podrían ser compensados con el beneficio del astreinte como medida de coacción para lograr la ejecución de la sentencia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrieta, V. (2008). La Constitucionalización del Derecho.
- Berk-Seligson, A. (2002) Estudio descriptivo de la traducción jurídica. Un enfoque discursivo, Editorial UAB, Barcelona.
- Calderón, N. (2015) Técnicas de traducciones aplicadas por la Asociación de Traductores e Intérpretes de la República Dominicana
- Capitán, H. (1939). Vocabulario Jurídico. Ed. Depalma. Buenos Aires.
- Casamayor, R. (2014) La interpretación judicial en las actuaciones del enjuiciamiento criminal. Aplicaciones a la combinación lingüística español-rusa, ruso-española. Málaga
- Chiovenda, G. (1925). Principios de Derecho Procesal Civil, Tomo II, Editorial Reus. S.A. Madrid.
- Couture, E. (2001). Fundamentos del Derecho Procesal Civil.
- Dalloz. (2001). Enciclopedia Jurídica.
- Dalloz. (2006). Nouveau Code Procedure Civile.
- Diccionario de la Real Academia Española, (2013), 21ª edición, Madrid, España.
- Diccionario Jurídico Espasa (1993). Madrid: Espasa-Calpe.
- Estévez N. (2017). Ley No. 834 de 1978, Comentada y Anotada. Impresora Soto Castillo.
- Fenton, R. (2001) Interpretación y Construcción Jurídica. Università di Genova
- Giambruno, C. (1997) Interpretación jurídica y derecho natural
- Gil, D. (2010). El proceso laboral dominicano a la luz del debido proceso. Santo Domingo: Impresos CROS.
- Goldschmidt, J., (1936). Derecho Procesal Civil, Traducción de la Segunda Edición Alemana. González, M. (1991) La interpretación Jurídica
- Grotius, Martinsen y Rasmussen (2003) Garantías procesales en los procesos penales en la Unión Europea.
- Gutiérrez, S. (2014). La constitucionalización del Derecho Civil
- Hale, S. (2008) Estudio preliminar sobre el ejercicio de la interpretación y traducción judicial en España
- Hernández, F. (2001). Metodología de la Investigación. Santo Domingo: Búho.

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2003) Metodología de la Investigación. México: McGraw-Hill.
- Jorge, E. (2012). Derecho Constitucional, vol. I y II, Ed. Juridicial, República Dominicana.
- Jorge, S. (2001), Introducción al Derecho. Santo Domingo: Capeldom.
- Lobato, J. (2007) “Aspectos deontológicos y profesionales de la traducción jurídica, jurada y judicial.
- Lugo, M. (2019) Manual de derecho penal general. Santiago del os Caballeros: UAPA
- Mikkelson (2008)
- Montero, J. (2001). Derecho Jurisdiccional, Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Ortega (2006)
- Pérez, J. (2001). El Derecho a la Tutela Jurisdiccional. Madrid. Civitas,
- Priori, G. (2009). La efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas En Derecho Procesal Civil, Estudios, Ius et Veritas, Jurista Editores. Perú.
- Read, A. (2015), La jurisdicción de los Referimientos de la Teoría y de la Práctica, enero 2015.
- República Dominicana, TC. 11 de octubre 2018. Sentencia TC/394-18.
- República Dominicana, TC. 22 de mayo 2017. Sentencia TC/0265-17.
- República Dominicana. (2012). Código Civil de la República Dominicana. Santo Domingo: Ed. Nelson L. Soto Castillo.
- República Dominicana. (2015) Constitución Dominicana. Santo Domingo: Senado
- República Dominicana. Ley 266 del 1971, G.O. 9252)
- República Dominicana. Ley 821 de organización Judicial del año 1927
- República Dominicana. Ley No.834 de 1978.
- Rivera, R. (2008) Presupuestos Procesales y condiciones de la acción en el proceso civil. Derecho Procesal, XXI Jornadas Iberoamericanas, Lima.
- Roberts (1997)
- Tamayo, M. (2001). Metodología de la Investigación. México: Pearson.
- Taruffo, M. La prueba, artículos y Conferencias
- Tavarez, F. (1999). Elementos de Derecho Procesal Civil, 8va. Edición V. II p.p.
- Valcarce (2015)
- Valdés, A (2015) La interpretación judicial en España. El rol del intérprete judicial: principiantes vs. Profesionales”

INSTRUCCIONES PARA LA CONSULTA DEL TEXTO COMPLETO:

Para consultar el texto completo de esta tesis debe dirigirse a la Sala Digital del Departamento de Biblioteca de la Universidad Abierta para Adultos, UAPA.

Dirección**Biblioteca de la Sede – Santiago**

Av. Hispanoamericana #100, Thomén, Santiago, República Dominicana
809-724-0266, ext. 276; biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Santo Domingo Oriental

Calle 5-W Esq. 2W, Urbanización Lucerna, Santo Domingo Este, República Dominicana. Tel.: 809-483-0100, ext. 245. biblioteca@uapa.edu.do

Biblioteca del Recinto Cibao Oriental, Nagua

Calle 1ra, Urb Alfonso Alonso, Nagua, República Dominicana.
809-584-7021, ext. 230. biblioteca@uapa.edu.do